

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- 305** *Resolución de 25 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se designa a Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.*

Vista la petición presentada por la entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, S.L., (CIF B-61408100), domiciliada en la avenida Can Sucarrats, número 110, nave 11, polígono industrial Cova Solera, 08191 Rubí (Barcelona), de 31 de octubre de 2014, de solicitud de ampliación del alcance de su designación como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida (BOE 183, de 2 de agosto).

Vista la resolución de 16 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, por la que se designaba a la entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, S.L., como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

Visto que la documentación aportada, los días 31 de octubre de 2014 y 18 de noviembre de 2014, se encuentra finalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de Organismos autorizados de Verificación metrológica (BOE 301, de 17 de diciembre).

Visto que se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio y, especialmente, que se dispone del certificado de acreditación número OC-I/118 y su anexo técnico (rev. 5), de 8 de septiembre de 2014, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en el cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/EIC 17020:2004 (CGA-ENAC-OCML anexo I).

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC 5897, del 9) y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico (DOGC 1505, de 14 de octubre), resuelvo:

Primero.

Designar a la entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, S.L. (CIF B-61408100) como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada, con el siguiente alcance:

– Ensayos en laboratorio:

Clase 0,5:

Termómetros para la medida de la temperatura y registradores de temperatura, con medios propios, de -25 °C a +150 °C.

Clase 1:

Termómetros para la medida de la temperatura y registradores de temperatura, con medios propios, de -25 °C a +150 °C.

Clase 2:

Termómetros para la medida de la temperatura y registradores de temperatura, con medios propios, de -25 °C a +150 °C.

– Ensayos in situ:

Clase 0,5:

Termómetros para la medida de la temperatura y registradores de temperatura, con medios propios, de -25 °C a +150 °C.

Clase 1:

Termómetros para la medida de la temperatura y registradores de temperatura: con medios propios, de -25 °C a +150 °C, y con medios isotermos del cliente, de -30 °C a +50 °C.

Clase 2:

Termómetros para la medida de la temperatura y registradores de temperatura: con medios propios, de -25 °C a +150 °C, y con medios isotermos del cliente, de -30 °C a +50 °C.

Segundo.

La entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, S.L., como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada, podrá actuar en las fases de control metrológico definidas en el capítulo III y en el capítulo IV de la Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre (BOE 291, de 6 de diciembre), por la que se regula el control metrológico del Estado de los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

Tercero.

La entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, S.L., estará sometida en todo momento con lo que disponen el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE 301, de 17 de diciembre), así como también cualquier otra disposición que establezca la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña.

Cuarto.

La entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, S.L., ha de satisfacer de forma continuada los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ser designado como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada, y deberá notificar a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial cualquier cambio que pueda afectar a estos requisitos.

Quinto.

Igualmente se podrá proceder a la revocación de la presente autorización como Organismo autorizado de Verificación Metrológica cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falsedad, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción que proceda, de acuerdo con la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el secretario de Empresa y Competitividad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de noviembre de 2014.–El Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, P. D. (Resolución EMO/991/2011, de 12 de abril), el Subdirector General de Seguridad Industrial, Isidre Masalles Roman.